



COPIA

32

**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

Montevideo, **18 AGO. 2010**

004/1174/2010

VISTO: la necesidad de reglamentar lo previsto en el artículo 2º del Decreto 482/09 de 19 de octubre de 2009;

RESULTANDO: que la citada norma reglamentaria introdujo modificaciones al artículo 2º del Decreto 113/990 de 21 de febrero 1990, determinando nuevas exigencias para el control de las operaciones de compraventa de los productos fitosanitarios Categorías 1 a y 1 b (categorización toxicológica de la Organización Mundial de la Salud), facultando a esta Secretaría de Estado a establecer los términos, plazos y condiciones a dichos efectos;

CONSIDERANDO: Conveniente que la instrumentación de lo precedentemente indicado pueda materializarse efectivamente con instrumentos que posibiliten realizar el adecuado seguimiento de las operaciones efectuadas con el mínimo impacto posible a la operativa comercial;

R 0725

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo previsto en el artículo 2º del Decreto 482/09 de 19 de octubre de 2009,

EL MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

RESUELVE:

1º) Las firmas que efectúen operaciones de compraventa para utilización final de los productos fitosanitarios pertenecientes a las categorías toxicológicas 1a y 1b y/u otras que eventualmente se determinen de conformidad con lo previsto en el artículo 3º del Decreto 482/09, de 19 de octubre de 2009, deberán utilizar, a partir del 1º de febrero del 2010, un Libro en el que harán constar la relación de las compras y las ventas que realicen de tales productos.

2º) El libro que se indica en el artículo anterior, deberá ser de tapas duras y foliado e indicar en su primer hoja los datos que se especifican en cuadro incluido en Anexo I, utilizándose las subsiguientes para efectuar la relación de las compras y las ventas

realizadas y su receta profesional, ajustándose además a las siguientes condiciones:

- Cada hoja sólo podrá registrar un producto comercial, detallando Firma Proveedorora, Número de Boleta, Cantidad y Capacidad de los envases y cantidad de producto total, conforme modelo que se incluye en Anexo II.
- En la misma hoja deberá desglosarse la venta de la totalidad de producto correspondiente a esa boleta.
- Si recibe otra partida del mismo producto se registrará en una nueva hoja. Si hubiere lugar suficiente en la misma hoja puede registrarse por debajo del desglose de la anterior, detallando nuevamente los datos de la Firma Proveedorora (sea la misma u otra diferente), Número de la nueva boleta, etc.

3º) Las recetas originales entregadas por el comprador serán archivadas en un bibliorato organizado en orden alfabético con separadores por nombre comercial del producto. Las recetas se ordenarán por fecha y en orden ascendente quedando la boleta más reciente en primer lugar. En la receta se anotará el número de folio en el cual se registró la misma en el campo destinado a tales efectos de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 56 de la Dirección General de Servicios Agrícolas de fecha 09 de diciembre de 2009.

4º) El libro de registros al día y las recetas entregadas por el comprador deberán estar disponibles en el local de venta y ser exhibidas al personal inspectivo de la Dirección General de Servicios Agrícolas, quienes deberán dejar constancia de su actuación en los folios que correspondan. A tales efectos, se utilizará un sello cuyo contenido se indica a continuación, completándose los campos correspondientes.



MGAP - DGSA
INSPECTOR:
Conforme: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO
Observaciones:
FECHA:
FIRMA:

5º) Asimismo, dichos libros deberán mantenerse en archivo y a disposición del personal inspectivo de la Dirección General de Servicios Agrícolas por un período de 2 (dos) años, a partir del último registro en el mismo.

6º) Comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y difúndase a través de la página web institucional.

Ing. Agr. Tabaré Aguerre
Ministro de
Ganadería, Agricultura y Pesca

ANEXO I

Nombre de la Empresa:		RUT N°
Dirección:		Departamento:
Teléfono:		Fax:
E-mail:		
Nombre del Responsable de la Empresa:		Firma

ANEXO II

(N° DE FOLIO)

DENOMINACIÓN COMERCIAL DEL PRODUCTO:				
Firma proveedora:				
N° de Boleta:	Cantidad ⁽¹⁾ :	Capacidad ⁽²⁾ :	TOTAL ⁽³⁾ :	
RELACIÓN DE VENTA				
N° RECETA	ING. AGRÓNOMO	COMPRADOR	FECHA	CANTIDAD PRODUCTO

⁽¹⁾ Cantidad de envases, ⁽²⁾ capacidad del envase indicando unidad correspondiente; ⁽³⁾ cantidad total de producto